

## DIPUTADOS ARGENTINA

2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

### PROYECTO DE LEY

El H.Senado y la H. Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de Ley:

### **Ley de Creación del Modelo de Gobernanza de los Datos Públicos**

Artículo 1º. - **Objeto.** La presente ley tiene por objeto establecer el Modelo de Gobernanza de los Datos Públicos, a fin de lograr la interacción, integración, intercambio y acceso a los datos de manera integral, sistemática, transparente y oportuna, independientemente de la entidad que los gestione.

Artículo 2º. - **Definiciones.** Entiéndase por dato al hecho, concepto, instrucción, carácter o conjunto de caracteres, que se expresa por sí mismo, representado de una manera apropiada para que sea comunicado, transmitido o procesado por seres humanos o por medios automáticos y al cual se le asigna o se les puede asignar un significado. Por Modelo de Gobernanza de los Datos públicos -en adelante el Modelo- debe entenderse el establecimiento de procesos estandarizados, coherentes y ordenados de extremo a extremo, abarcando todo el ciclo de vida del dato, el cual contiene las instancias de planeación, captura, producción, organización, administración, difusión, promoción y uso de los datos.

Artículo 3º. - **Objetivos específicos.** Son objetivos específicos de la presente:



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

- a) Establecer la interacción organizada, coherente, racional y transparente entre todas las áreas del estado que generen y gestionen algún dato;
- b) Dotar al Estado Nacional de un marco normativo integrado que permita establecer un modelo de gobernanza de datos con el objetivo de promover el diseño de políticas públicas basadas en evidencia;
- c) Proveer al Estado Nacional de un modelo de gestión de datos estandarizado, el cual deberá estar a cargo de una agencia específica, que establezca un modelo de organización de los equipos humanos, áreas funcionales y recursos tecnológicos orientados a la planeación, creación, administración y publicación de los datos;
- d) Definir el adecuado flujo de los datos en los procesos de oferta y demanda de datos, según los requerimientos de las distintas unidades que integran la gestión estatal y las necesidades y demandas específicas;
- e) Garantizar la no superposición de funciones, responsabilidades y actividades en la gestión de los datos, evitar la duplicación de conjuntos de datos y garantizar la fiabilidad de los mismos;
- f) Promover la integración entre el modelo de gestión nacional y los provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante el establecimiento de las pautas de interoperabilidad, con base en normas nacionales y marcos de interoperabilidad internacionales a fin de posibilitar para futuras integraciones

Artículo 4º. - **Ámbito de aplicación.** La presente Ley se aplicará a los datos públicos elaborados, custodiados o en posesión de cualquier autoridad,



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

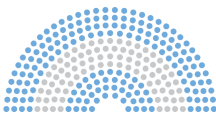
entidad, órgano y organismo que integren los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, entes autárquicos, órganos autónomos, y demás sujetos obligados por el Art. 7° de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública.

Artículo 5°. - **Naturaleza de los datos públicos.** Todos los datos gestionados por los sujetos obligados por la presente, con excepción de los datos personales protegidos por la ley 25.326 y cuyo dominio y acceso no esté limitado por la normativa, configuran un bien de dominio público y deben constar en formato digital.

La autoridad de aplicación fijará los plazos para su transición de formato papel a formato digital.

Artículo 6°. - **Datos personales.** Los datos personales sólo podrán tratarse en el marco de lo dispuesto por la ley 25.326 y siempre y cuando la finalidad de su disponibilidad no pudiera lograrse razonablemente por otros medios. Deben ser adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario para los fines para los que sean tratados.

Artículo 7°. - **Transparencia en la gestión de datos personales.** Es responsabilidad de las autoridades con intervención en la gestión de datos dar estricto cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 5° y 6° de la ley 25.326 y dejar asentado de manera explícita que se están recogiendo, utilizando, consultando o tratando datos personales, así como la medida en que dichos datos son o serán tratados, los fines para los cuales serán utilizados, la entidad responsable del tratamiento y los derechos de las personas respecto a su privacidad e intimidad así como los mecanismos existentes para reclamar su cumplimiento.



## DIPUTADOS ARGENTINA

2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Se deberá dejar un registro incorruptible de los intercambios de datos para su auditoria, haciendo uso de tecnologías criptográficas que así lo garanticen.

Toda información y comunicación relativa al tratamiento de dichos datos debe ser fácilmente accesible, inteligible y en un lenguaje sencillo y claro.

Artículo 8º. - **Principios.** El modelo de gobernanza de los datos públicos está orientado a producir datos que deberán ser:

- a. **De utilidad pública:** La producción de datos sectoriales está orientada en función de la necesidad de disponibilidad de la unidad estatal que los gestiona, así como de las demás agencias y unidades que conforman el estado, debiendo compatibilizar su plan de gestión con los requerimientos y demanda de estas;
- b. **Oportunos:** los datos serán capturados, suministrados y actualizados en un tiempo apropiado para la toma de decisiones. Cuando se considere, con razones técnicas, que no satisface las necesidades, la autoridad de aplicación podrá exigir su actualización inmediata;
- c. **Permanentes:** Los datos generados a lo largo del tiempo deberán ser conservados y estar disponibles, de manera tal que se permita la comparación entre los valores anteriores y los actuales. Se deben conservar en el tiempo en una localización estable;
- d. **Eficientes:** La organización del ciclo de la gestión de los datos establecerá los procesos que permitan optimizar los recursos invertidos en la captura y tratamiento de los datos, de manera que el esfuerzo realizado sea proporcional a la utilidad obtenida;



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

- e. **De calidad:** Los procesos establecidos serán sometidos a controles, de manera que sea posible certificar la veracidad y calidad de los datos producidos;
- f. **Procesables por máquinas:** Los datos deben estar estructurados y en formatos abiertos que permitan su tratamiento e interpretación por equipos electrónicos de manera automatizada;
- g. **De extremo a extremo:** La gestión de los datos y la información son manejadas en su tránsito desde las etapas de planeación técnica hasta la satisfacción de una necesidad por parte de un cliente o usuario, incluyendo actividades de planeación, captura, organización, acceso, descubrimiento y uso de la información. Todas las etapas que atraviese el dato se regirán por el principio de no repudio, entendiéndose por este la autenticidad de todas las comunicaciones a través de seguridad criptográfica, lo que permite demostrar la participación de las partes tanto en origen, mediante pruebas de envío, como en destino, mediante la generación de pruebas de recepción;
- h. **Ético:** La recolección, uso y publicación de los datos no deberá tener impacto negativo ni ser potencialmente dañino para los individuos ni la sociedad;



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Artículo 9º. - Establecimiento de instancias para la gestión de los datos:

- a) **Planeación:** La gestión de los datos en sus diferentes etapas estará organizada en procesos planeados y controlados que estarán regidos por criterios de validez y normas. Deberán expresarse en un Plan de Gestión de Datos que incluya los objetivos, metas, recursos requeridos, secuencia de actividades, responsables y el tiempo involucrado;
- b) **Elaboración del producto y registro:** Ejecución del Plan de Gestión de Datos de manera programada, secuencial e interrelacionada y acorde a los estándares fijados para los procesos que intervienen en las etapas involucradas en la gestión de los datos;
- c) **Evaluación de la producción:** monitoreo y evaluación del cumplimiento y grado de ejecución de las normas, procedimientos y criterios definidos en los estándares, la forma de empleo de los recursos disponibles, logro de los resultados propuestos y calidad del producto;
- d) **Entrega y Divulgación:** Consolidación de los datos obtenidos y publicación de estos en formato digital y abiertos.

Cada una de las entidades definirá sus procedimientos de acuerdo a las características de su estructura, debiendo satisfacer los estándares mínimos que fije la autoridad de aplicación.

Artículo 10º. - **Excepciones a la entrega y divulgación.** Quedan exceptuados de la obligación de publicación e intercambio todos aquellos datos públicos que por motivos de seguridad, privacidad, derechos de autor, patentes, marcas, regulación de secretos comerciales y demás supuestos establecidos en el Artículo 8º de la Ley N° 27.275 de Acceso a la Información Pública, sean restringidos y están protegidos por normas específicas.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Los sujetos obligados quedan exceptuados de adaptar o facilitar el acceso a datos públicos físicos cuando esto suponga un esfuerzo desproporcionado.

Artículo 11°. - **Sobre el Plan de Gestión de datos.** El Plan de Gestión de datos deberá especificar, como mínimo, las siguientes cuestiones:

- a) Directrices técnicas y criterios de estandarización de los procesos involucrados en la gestión de los datos;
- b) Establecimiento de las instancias procesales involucradas en el ciclo de vida del dato y el flujo de estos, especificando las áreas, procesos, tareas y responsables;
- c) Especificaciones acerca de restricciones de acceso, uso, derechos de autor y confidencialidad de los datos y la información;
- d) Lineamiento para el mantenimiento de los diversos conjuntos (sets) de datos respecto a la validez temporal y requerimientos de actualización, estándares de calidad y buenas prácticas;
- e) Modalidades de registro y almacenamiento de datos;
- f) Mecanismos de seguimiento, análisis y medición de los procesos involucrados en la gestión de los datos;
- g) Algoritmos implementados;
- h) Catálogo de metadatos;

Artículo 12°. - **Sobre la responsabilidad de preservación de los datos.** Los datos e información generados por los sujetos obligados deberán ser preservados, inventariados, desarrollados, actualizados y archivados a lo largo del tiempo en bases de datos. Estas acciones se realizarán según los estándares que fije la autoridad de aplicación.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Se deberá establecer un límite al plazo de conservación de datos personales, debiendo favorecer su destrucción por sobre su guarda, y explicitar los plazos para su supresión o revisión.

Artículo 13°. - **Metadatos.** Las bases de datos deberán contar y ser acompañadas por sus metadatos, debiendo constar como mínimo el identificador, título, descripción, fecha de creación, temática, autorías, medio de contacto al autor y datasets.

Artículo 14°. - **Sobre el monitoreo de los procesos.** Los sujetos obligados deberán designar un área o unidad responsable de monitorear el cumplimiento de los procesos establecidos y los estándares fijados para la correcta gestión de los datos.

La máxima autoridad de cada uno de los sujetos autorizados será el responsable final de calidad en la gestión integral de extremo a extremo.

Artículo 15°. - **Funciones de los responsables de monitoreo.** El área o unidad designada como responsable deberá:

- a) Verificar que estos sean: exactos (de la mejor calidad), completos, identificables (tienen su documentación apropiada), accesibles por usuarios legítimos y verificables;
- b) Minimizar la duplicación de esfuerzos en los procesos que involucra la gestión de los datos y la captura y manejo del intangible de los datos, evitando la superposición de conjuntos de datos o el uso inapropiado de versiones obsoletas.





2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Artículo 16°.-**Autoridad de Aplicación.** Créase bajo la órbita de la Jefatura de Gabinete de Ministros la Oficina de Datos del Poder Ejecutivo Nacional, que será la autoridad de aplicación de la presente y contará con autonomía funcional.

La Oficina de Datos del Estado deberá crearse en un plazo máximo de noventa (90) días contados desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial.

Artículo 17°. - **Sobre la Autoridad de Aplicación.** La autoridad de aplicación deberá coordinar, dirigir y organizar la gestión de los datos a través del establecimiento de los estándares mínimos para cada uno de los procesos involucrados y fijar las características de los datos para lograr un modelo nacional de datos públicos armónico, integrado, compatible, interoperable y oportuno.

Artículo 18°. - **Funciones.** La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer los criterios (normativa) de estandarización de los datos;
- b. Asegurar la calidad de los productos mediante monitoreo de la aplicación de los estándares;
- c. Realizar el seguimiento, análisis y medición de los resultados alcanzados en relación a los expresados en los Planes de Gestión de los sujetos obligados;
- d. Arbitrar los medios para generar la disponibilidad de los datos de manera unificada;
- e. Fijar los requisitos mínimos que los sujetos obligados deberán cumplir en el diseño e implementación de sus procesos de gestión;



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

- f. Establecer, en conjunto con las agencias involucradas, el Plan progresivo de digitalización de los datos en formato papel;
- g. Recopilar y publicar, en un único sitio web, toda la normativa vigente referida a la protección de los datos, según corresponda por su tipo y naturaleza.

Artículo 19°. - **Organismos de Gestión de Datos del Estado en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial y en los Ministerios Públicos.** En un plazo máximo de noventa (90) días contado desde la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial, el Poder Legislativo, el Poder Judicial de la Nación, el Ministerio Público Fiscal de la Nación, el Ministerio Público de la Defensa y el Consejo de la Magistratura crearán, cada uno de ellos, un organismo con autonomía funcional y con competencias y funciones idénticas a las de la Oficina de Datos del Estado previstas en el Artículo 18°, de la presente ley, que actuará en el ámbito del organismo en el que se crea.

Artículo 20°. - **Presupuesto.** Autorízase al Poder Ejecutivo nacional a realizar las modificaciones e incorporaciones en la ley de presupuesto de gastos y recursos de la administración nacional para el ejercicio fiscal vigente en los aspectos que se consideren necesarios para la implementación de la presente ley.

Artículo 21°. - **Reglamentación.** El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días desde su promulgación.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Artículo 22°. - **Cláusula Transitoria.** Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en un plazo no mayor a los dos años desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 23°. - **Adhesión.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Artículo 24°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

**Cofirmantes:** Ana Carla Carrizo, Emiliano Yacobitti, Graciela Camaño, Maximiliano Ferraro, Alejandro Cacace, Soher El Sukaria, Lidia Ascarate, Jimena Latorre, María Soledad Carrizo, Ximena Garcia, Gustavo Menna, Mariana Stilman, José Luis Patiño, Lorena Matzen.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

## **FUNDAMENTOS**

Señor Presidente:

Los datos son los activos más importantes para dotar al Estado de capacidades para una gestión eficiente y basada en evidencia. Son un activo indispensable para contar con un diagnóstico certero, planificar, tomar decisiones, monitorear en tiempo real, evaluar políticas públicas y alinear al Estado con su misión.

Las virtudes de un buen gobierno de gestión de datos, hace tiempo conocidas, ganan ímpetu con el avance de la tecnología y la multiplicación de usuarios que acceder a ella. Su masificación y expansión a todos los ámbitos de la vida produjo un aumento exponencial del volumen de datos generados. Más del 90% de todos los datos actualmente disponibles fueron producidos en los últimos 20 años. Correspondientemente, la tecnología de los datos también aumentó la cantidad de servicios que el Estado puede ofrecer a través de su captura y procesamiento. La era de la revolución informática exponencial replantea el significado de gobernar, gestionar y regular, porque las tecnologías no cumplen una función meramente instrumental frente a la racionalidad burocrática sino que alteran el vínculo del Estado con la sociedad -en términos de demandas, expectativas y confianza pública- y hacia el interior del Estado, afectando el modelo de organización, las metodologías de trabajo y las relaciones entre las distintas agencias, unidades, jurisdicciones y poderes estatales.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Los datos son fuente de información concreta, sistemática y amplia, indispensable a la hora de gobernar ya que son la materia para una correcta comprensión del universo sobre el que se pretende intervenir y brinda las posibilidades para hacerlo de manera específica, efectiva y eficiente. De hecho, nuestra era es testigo de los macrodatos (también conocidos como “Big Data”, término acuñado a fines de los 90’), donde la tecnología ofrece la oportunidad de “recolectar, procesar y analizar grandes conjuntos de datos a fin de identificar patrones recurrentes y elaborar modelos predictivos para la toma de decisiones.” (Oszlak, 2020).

Construir buenos datos, manejarlos correctamente y utilizarlos sabiendo que queremos conocer y para qué tiene, entonces, impacto directo sobre la vida de las personas. Por ejemplo, el 20% más rico de la Argentina recibió cuatro veces más subsidios que el 20% más pobre en gas y electricidad. En este caso el sistema de Big Data, con su capacidad descriptiva en tiempo real, nos permitiría redistribuir los recursos de manera inteligente y llegar efectivamente donde es necesario.

Ya no se trata simplemente de lograr un mejor gobierno por medio de la automatización de procesos al interior del estado ni de ofrecer una mayor cantidad de servicios manteniendo las estructuras administrativas previas, sin hacer un uso más sinérgico, coordinado y coherente de las tecnologías en el sector público. Se trata de alcanzar la obtención de valor a través del modelo tecnológico digital, que dependerá de diseñar un modelo estatal más colaborativo y abierto a la sociedad. Esto requiere dotarse de un marco de producción, gestión y acceso a los datos. El sistema de gestión de datos debe tender a la velocidad (frecuencia de la generación de datos), variedad (tipos de datos disponibles), volumen (cantidad de datos disponibles), veracidad



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

(confianza) y viabilidad (relevancia) (Comisión Europea; Dirección General de Informática, 2016). La posibilidad de alcanzar estas cualidades dependerá del marco normativo y la arquitectura de un modelo que permitan alcanzar la gobernanza de los datos, indispensable para aumentar “la transparencia, integridad, calidad y rendimiento del sector público pero también para crear valor económico y social” (OCDE, 2016).

Este mundo globalizado e integrado, donde la competencia no solo se da entre los agentes del mercado sino también entre los Estados, da muestras de los esfuerzos que varias naciones han realizado para construir dicha gobernanza. A la cabeza de esta transición digital del sector público se encuentra Corea del Sur, Francia y Japón. También se destacan los Estados Unidos e Israel.

Corea inició en el 2002 con una versión extensa de su portal gubernamental y otras 11 iniciativas asociadas. En el 2003 dió el salto siguiente y comenzó un programa para la Preparación de la Base para Unir e integrar instituciones y departamentos gubernamentales (2003-2007), lo que se tradujo en la construcción de un centro de datos de todo el gobierno y la integración de sistemas de información gubernamental. En el 2008 estableció el Plan Nacional Maestro Tic como periodo de maduración para el e-gobierno y el afianzamiento de las redes administrativas integradas y la consolidación de una infraestructura de información, que permitió que a partir del 2013 iniciará su “gobierno 3.0”. Gracias a esto, en el 2010 la posición coreana del Índice de Desarrollo de E-government de Naciones Unidas alcanzó el primer puesto de 192 países.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Francia por su parte declaró que “la República del Siglo XXI será necesariamente digital” por lo cual en Septiembre del 2014 nombró al primer Director de Datos del Estado. Este director está a cargo del Etalab, grupo de trabajo digital del gobierno francés que tiene como objetivo garantizar que los datos alcancen su máximo potencial en pos de mejorar los servicios gubernamentales. El Etalab declara en su sitio web ([data.gouv.fr](http://data.gouv.fr)) que *“La gran cantidad de datos generados por el estado necesita ciencia de datos para permitir políticas públicas informadas”* y por tanto su misión es inventariar, gobernar, producir, hacer circular y utilizar datos gubernamentales. En consonancia, Francia basó su estrategia digitalizadora en un sistema de información ministerial único e interoperable. Además de ganar en agilidad, esta red de disponibilidad unificada de datos pretende facilitar el acceso a estos, asegurar la comunicación interna constante y generar economías de escala. Para reforzar estos preceptos, Francia sancionó en 2016 la ley de Transformación Digital del Estado, donde declara los datos como “Servicio público crítico para la economía y la sociedad”.

Como vemos con estos casos, un gobierno digital y modelo de gobernanza de datos no implica un Estado sólo como prestador de servicios sino como el generador de un entorno que acompañe, impulse y genere más y mejores oportunidades en su territorio: el Estado tiene la responsabilidad de generar los datos que permitan una mejor organización de las acciones de sus habitantes, organizaciones civiles, partidos políticos y empresas. A fin de cuentas, el sentido del Estado es permitir la vida comunitaria en condiciones de bienestar, favoreciendo el desarrollo.



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

En América Latina y el Caribe, según la Naciones Unidas, de los 19 países que conforman la región, sólo cinco están entre los 50 más digitalizados del mundo. Destaca el caso uruguayo, que junto a países como Canadá, Corea del Sur y el Reino Unido pertenece al grupo Digital 7. Otros países, como México, Panamá y Colombia, ya han comenzado a dotar a sus estados de herramientas.

Argentina, por su parte, ha empezado a hacer foco en la instauración de una política de datos. En un comienzo, había dictado una serie de decretos y resoluciones, como ser el Decreto 512/2009 de creación de la Estrategia Agenda Digital y la Resolución 538/2013 para la Creación del Programa Sistema Nacional de Datos Públicos. Sin embargo, desde diciembre de 2015 Argentina “definió una serie de prioridades de políticas claras, desarrolló iniciativas pertinentes y cumplió con compromisos de políticas específicas; desarrollando gran parte de este trabajo desde cero” (Revisión del Gobierno Digital en Argentina, OCDE, 2018), abandonando la dinámica de *stop and go* característica hasta ese momento. Dentro de los pilares de su estrategia, plasmada en la Agenda Digital, se encuentra el gobierno basado en datos, para lo cual el país se plantea abordar el diseño, la entrega y el control de políticas y servicios públicos a través de la gestión y el uso de los datos. Plantea “*avanzar hacia un sector público basado en datos para la toma de decisiones y la creación de servicios ciudadanos anticipatorios*” (Decreto 996/2018). Este primer esfuerzo se materializó con la creación del Ministerio de Modernización, que en 2018 se trasladó a la Jefatura de Gobierno de Ministros bajo la forma de la Secretaría de Gobierno de Modernización y actualmente se denomina Secretaría de Innovación Pública.





2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

A pesar de los avances logrados en materia de arquitectura e infraestructura de datos y del lanzamiento de iniciativas, como la plataforma INTEROPER.AR -destinada a interconectar los registros de datos existentes entre 3 agencias nacionales-, no se lograron consolidar lineamientos comunes en lo que respecta a interoperabilidad y estandarización de datos de todo el Estado, así como la unificación de los datos básicos generados y gestionados por los distintos niveles de gobierno. El informe *Relevamiento de Sistemas Informáticos del Sector Público Nacional (2020)* publicado por la Auditoría

General de la Nación da cuenta de esto. Según su evaluación del PEN, se identificaron 2.781 sistemas, los que en gran parte no están formalizados, entendiéndose por esto *“la mención del organismo a alguna normativa, acto dispositivo, proceso de compra u otros mecanismos que refieran a desarrollos o adquisiciones que puedan considerarse aprobados explícitamente”* (AGN,2020). La importancia de la formalización es la baja del riesgo para el organismo en cuanto a mal funcionamiento o amenazas externas, así como aumentar la calidad de la documentación y posibilidad de intervención y control de la Oficina Nacional de Tecnologías de la Información (ONTI). De estos sistemas relevados, sólo el 12% (342) se encuentran enmarcados en la normativa general. El 6% no cuenta con un acto probatorio y del 63% no hay datos disponibles.

Por lo tanto, podemos afirmar que en nuestro país se avanzó en un enfoque técnico en el intercambio de datos pero carente de un modelo de gobernanza. Es necesario avanzar en el marco que establezca responsabilidades institucionales claras, fije estándares mínimos para todos los procesos que atraviesa el ciclo de vida del dato (desde su captura y confección hasta su publicación), implemente los organismos de coordinación pertinentes, determine las características técnicas de los sistemas informáticos y, en



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

general, determine un modelo integral de gestión de datos que le permita al Estado Nacional detentar el liderazgo sobre sus datos y ejercer la gobernanza.

Nuestro proyecto de ley pretende dar inicio al establecimiento de pautas claras y ordenadas en lo que respecta a la gestión de los datos. Esto no significa desconocer las diferencias que existen entre los diferentes actores públicos respecto a las capacidades, objetivos y normativas. Sino establecer los requisitos de calidad del dato, un modelo de administración del dato, su custodia y aprovisionamiento o destrucción según sea el caso

Este fin se expresa en el Artículo 1° y el subsiguiente, que esta destinado a la clarificación conceptual de qué se entiende por Dato y Modelo Integral. Por dato, se toma la definición volcada en la Resolución 538/2013 de creación del Programa de Sistema Nacional de Datos Públicos.

El siguiente artículo busca operativizar lo esbozado en el primero y define una serie de objetivos concretos y medibles que sirvan de traza de las acciones a llevar a cabo, como ser la generación de los insumos necesarios para promover políticas públicas basadas en evidencia, establecer circuitos de oferta y demanda de datos y promover la interoperabilidad entre todas las agencias y niveles de gobierno.

El artículo 4° establece que la ley tendrá potestad sobre todos los datos públicos generados por el Estado Nacional, conteniendo a los tres poderes y demás sujetos abarcados por la ley N° 27.275. La amplitud del espectro se debe no solo a la necesidad de optimizar la prestación de servicios de todas las ramas estatales sino a la ambición de influenciar sobre sus estructuras y



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

favorecer relaciones que, respetuosas de las independencias y autonomías, sean más dialógicas, cooperativas e integrales.

Para lograr dicha cultura, propender a la soberanía estatal sobre este activo y ponerlo al servicio del bienestar ciudadano, el artículo 5° declama la naturaleza del dato como bien de dominio público e instaura la obligatoriedad de su disponibilidad en formato digital.

El artículo 6° pone al presente proyecto en consonancia con el resguardo y la protección de los datos que determina la ley 25.326, a fin de garantizar el derecho a la integridad, intimidad y el honor. Asimismo, complementa esta norma fijando el límite a la intervención estatal sobre estos ya que explicita que estos serán recabados en la medida que no existan otros medios para conseguir los fines perseguidos, así como también reglamenta el alcance de dicha intervención.

El artículo 7° recoge y actualiza la noción de habeas data incorporada a nuestro ordenamiento en 1994, estableciendo el control y dominio sobre los datos personales en el mundo digital. También, va más allá e introduce la noción de lenguaje claro para que el derecho a la información se refuerce con el derecho a la comprensión respecto al trato que se le da a dichos datos personales.

El artículo 8° fija los principios y requisitos que debe respetar el modelo de gestión de los datos, dado que la gobernanza de datos demanda la explicitación sobre que se puede hacer y cómo debe hacerse, sin márgenes



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

para ambigüedades que quiebren la coherencia e integridad del modelo que se pretende lograr.

El artículo 9º está destinado a definir las instancias que atraviesan los datos y las actividades que deben llevarse a cabo a lo largo de todo su ciclo de vida. Dado que el proceso inicia en la planeación, además de reclamar el seguimiento de un orden, este artículo exige que se declaren los medios, recursos, tiempos, responsables y objetivos perseguidos, de modo tal que los procedimientos y resultados sean mensurables y evaluables. Si bien el Plan de Gestión es individual y acorde a la normativa y misión de cada entidad involucrada, se deja a definición de la Autoridad de Aplicación los estándares mínimos que cada actor institucional debe respetar para lograr una verdadera interoperabilidad entre sistemas e insumos de información que permita compartir la información y ahorrar recursos. El artículo 11º profundiza sobre los elementos con los que debe contar el Plan de Acción presentado en el Artículo 9º y detalla los contenidos indispensables con los que este debe contar. Una de las innovaciones aquí volcada es el requisito de transparencia algorítmica, debiendo comunicarse qué datos se utilizan, cómo se utilizan, quiénes los utilizan, para qué los utilizan y cómo se llega a partir de los datos a tomar las decisiones que afectan a la esfera vital de las personas.

El artículo 12º se refiere a la conservación del stock de datos y el mantenimiento de su vigencia y utilidad, salvo en los casos de datos personales, que quedan sometidos a una normativa diferencial. El artículo 13º acompaña al anterior y define cuales son los metadatos que deben acompañar a los datasets. Para fijar el perfil de metadatos indispensables se tomó la recomendación del Grupo de Datos Abiertos de la Red GEALC de la



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

Organización de Estados Americanos, quienes destinaron el documento a todos los gobiernos de la región.

Los artículos 14° y 15° se orientan al monitoreo de la gestión en cada una de las unidades vinculadas a datos y a fijar responsabilidades institucionales sobre el producto final obtenido.

En cuanto a la autoridad de aplicación, el artículo 16° toma los antecedentes de los modelos internacionales exitosos, quienes tanto a nivel empresarial como estatal han instaurado la figura de Responsable de Datos o

Director de Datos (comúnmente designada como “Chief Data Officer”), un organismo con capacidad de visualizar el “todo” y tener control sobre el accionar transversal que sucede en todas las áreas estatales. La autoridad creada por el proyecto coordina la generación y captación de datos para evitar superposiciones y redundancias, al tiempo que logra unir y dar sentido a la fragmentación que se deriva del actuar individual de cada uno de los actores que abarca el modelo. El área responsable de datos, además de coordinar, es la encargada de fijar los parámetros técnicos, los requisitos de seguridad, garantizar la interoperabilidad y plantear la estrategia conjunta para los desafíos compartidos de modo tal que el modelo sea armónico y cuente con unicidad a fin de construir las condiciones para alcanzar la gobernanza estatal de los datos. Para esto, el proyecto en sus artículos 17° y 18° especifica las misión y funciones de esta nueva figura.

El artículo 20° está destinado a financiar el modelo de gobernanza de datos públicos aquí planteado, que para ser nacional, federal y brindar



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

respuestas a las necesidades estatales y ciudadanas, debe lograr la adhesión de la mayor cantidad de áreas y gobiernos subnacionales posibles.

El estado en su conjunto debe establecer una estrategia global compartida por todas las unidades y agencias que lo integran para obtener el valor y utilidad que encierran los datos y orientarlos a los objetivos que el Estado y los estados provinciales persiguen. Debe impulsarse una política que garantice la disponibilidad de los datos de manera ordenada y oportuna, independientemente de la unidad generadora; que incentive la coordinación intergubernamental a partir de insumos para la información compartidos y criterios de validez alineados; y que impulse la eficiencia del quehacer estatal mediante la progresiva eliminación de la duplicación de esfuerzos y de la orientación de las acciones basadas en evidencia.

Por ese motivo es que proponemos implementar un modelo de Gobernanza para Datos públicos. Lograr que este sea representativo de las necesidades y demandas de nuestra administración pública y que cuente con una estructura e imponga dinámicas acordes a la formación y capacidad de nuestras agencias nos impulsó a abrir el proyecto para poder enriquecerlo con aportes de la sociedad civil, especialistas locales y experiencias de otros Estados. Por eso, para aprovechar las oportunidades que la tecnología brinda para la co-creación y la recepción de sugerencias, comentarios y encuadres, subimos este proyecto en el Portal de Leyes Abiertas, donde recibió 10 comentarios y obtuvo 17 apoyos. También consultamos a Gustavo Giorgetti, Diego Ugalde y Lucas Giorgetti, quienes fueron miembros activos en el desarrollo del Ecosistema de Integrabilidad del Estado Neuquino, son especialistas, promotores y representantes del Modelo estonio de gobierno



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

digital y de la aplicación del software abierto X-Road. También en pos de promover el diálogo e incorporar nuevas miradas, convocamos a Marten Kaevarts, asesor digital del gobierno de Estonia, Jaimie Boyd, quien se desempeña como Directora Ejecutiva del Gobierno Digital en el Gobierno de British Columbia, Canadá y Cristiano Ferri Soares de Faria, fundador y ex-director del Laboratorio Hacker de la Cámara de Diputados del Brasil. Los tres especialistas, representantes de modelos de gobiernos digitales y expertos en sistemas de gestión de datos del Estado, realizaron sus recomendaciones en base a las experiencias aprendidas en un conversatorio realizado el 7 de Marzo del presente año, el cual se denominó “Modelo de gobernanza de los datos públicos”. Finalmente, recurrimos a la asesoría de Juan Vila, Gabriela Almaraz e Ignacio Belbis, quienes desde su sólido conocimiento en la materia lograron que este proyecto fuera viable y una posibilidad real.

Creemos que esta iniciativa servirá como base de una visión que entienda a los datos como un bien público que, además de ser el pilar del control de la gestión estatal, la transparencia, el compromiso social y la eficiencia burocrática, pueda ayudar a la innovación, la generación de valor, el desarrollo y la equidad nacional y el empoderamiento colectivo.

Por la importancia del tema, y las que expondremos en oportunidad de su tratamiento le solicitamos a nuestros pares nos acompañen con la



2021- “ Año de homenaje al premio Nobel de medicina, Dr. César Milstein”

aprobación del presente proyecto de ley.

**Cofirmantes:** Ana Carla Carrizo, Emiliano Yacobitti, Graciela Camaño,  
Maximiliano Ferraro, Alejandro Cacace, Soher El Sukaria, Lidia Ascarate,  
Jimena Latorre, María Soledad Carrizo, Ximena Garcia, Gustavo Menna,  
Mariana Stilman, José Luis Patiño, Lorena Matzen.